



Veinte maravedís.

SEDELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

habiendo oido, y confeso, atendiendo al vorrente, y
prezioso que es hazer este casto dividido a averouar una
Pared de tanta defensa y resguardo de esta Poblacion
Acordose entreguen a D. Josef Conexero los rreca de
tres millas, a cuyo efecto se pase Testimonio de esta reso-
lucion ala Junta de Propios para que los libre y se
distribuyan con interuencion de dho señores, con toda
formalidad, y justificacion.

La Dibra de por de lo Comunal y que se cuenta subida del valor de la fanega de
trigo le corresponde va por ve media onza a la Dibra, y
venderse esta de l peso de diez, y al mismo prezio de tres
quartos, se conformo el Ayuntamiento con este ar-
glo: Y Acordó con la por aora, despachandose veyenda
a los dueños de la dhuerta de esta Jurisdicⁿ. para q^e les
conste, y robeurre en sus respectivos Años.

Se arreglen las Aleas yemas para los fabricantes de Aletras, en que exponer
que estando el trigo a quarenta y seis quarenta y siete, y
quarenta y ocho, la fanega que es la dibra de Aletras
a nuere la mediana, y a diez la fina. Respecto a